



SANTA CRUZ

LEY 2956

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Prohibición de fabricación y comercialización de medicamentos que asocian sustancias ansiolíticas con anoréxicas, diuréticas, hormonas y laxantes.

Sanción: 23/11/2006; Boletín Oficial 21/12/2006

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- PROHÍBESE la fabricación, manipulación, comercialización, y prescripción de medicamentos industrializados o preparados magistrales que contengan sustancias ansiolíticas asociadas con simpaticolíticos y parasimpaticolíticos.-

Art. 2.- PROHÍBESE la fabricación, manipulación, comercialización y prescripción de los medicamentos con sustancias anoréxicas asociadas, con ansiolíticos, diuréticas, hormonas, extractos hormonales y laxantes.-

Art. 3.- SANCIONES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, será sancionado por la autoridad de aplicación, según lo establezca la respectiva reglamentación con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Comiso de los productos en infracción a lo dispuesto en la presente Ley;
- d) Clausura total o parcial, temporal o definitiva del local o del establecimiento, según la gravedad o reiteración de la infracción.

La autoridad de aplicación está facultada para disponer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separadas o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta.

Art. 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Selva Judit Forstmann; Jorge Manuel Cabezas

